

Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola

298E/2025

3 de octubre

OBJETO	Renovación de la autorización para colocación de hides para observación y fotografía de aves en la Comunidad Foral de Navarra
REFERENCIA	Código Expediente: 0001-0261-2025-000116
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por D. José Eduardo Purroy Sanz, con D.N.I. ***2767** para renovación de la autorización para colocación de hides para observación y fotografía de aves en la Comunidad Foral de Navarra y la renuncia de uno de los hides autorizados. La actividad está destinada con fines comerciales.

Por Resolución Nº 28/2020 del Director del Servicio de Biodiversidad de fecha 28 de febrero de 2020 se autoriza la colocación de varios hides para fotografía y filmación de fauna en la Comunidad Foral de Navarra, en concreto se autoriza la colocación de dos hides en Aibar/Oibar (polígono 6 parcela 403, parcela 410 en el Alto de Aibar, un hide en Inbuluzketa (polígono 24, parcela 120) y un hide en Salinas de Ibargoiti/Getze Ibargoiti (polígono 7 parcela 234) y con periodo de vigencia de 5 años.

Por Resolución nº 103E/2020 del Director del Servicio de Biodiversidad de fecha 4 de agosto se autoriza la colocación de un hide para fotografía y filmación de fauna en la Comunidad Foral de Navarra, en concreto se autoriza la colocación de un hide en Izco (polígono 7, parcela 198 y parcela 110) y con periodo de vigencia de 5 años.

Por Resolución Nº 196E/2022, del Director del Servicio de Biodiversidad de fecha 16 junio de 2022 se autoriza la colocación de dos hides para observación y fotografía de aves en la Comunidad Foral de Navarra, en concreto se autoriza la colocación de dos hides en Aibar (polígono 3, parcelas 427^a y 486C) y con un periodo de vigencia de 5 años.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo de Europa relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, determina que deben adoptarse medidas que garanticen un Estado de conservación favorable de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario. Concretamente, el artículo 12 dice que los Estados Miembros tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa de las especies animales que figuran en la letra a) del Anexo IV, en sus áreas de distribución natural, prohibiendo, entre otras cuestiones, la perturbación deliberada de dichas especies, especialmente durante los períodos de reproducción, cría, hibernación y migración. A su vez, en el artículo 16, establece las excepciones a las prohibiciones del artículo 12, así como el proceso de información de las autorizaciones excepcionales concedidas a la Comisión Europea cada dos años.



CSV: 7F7FC02BF97C5846

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoak dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

EX.03.0001 Rev.: 1

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-10-03 12:34:13

En la misma línea, la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, obliga a tomar medidas para evitar la perturbación de las aves cuando ésta tuviera un efecto significativo para su conservación. El artículo 5 comina a que los Estados miembros desarrollen un régimen general de protección de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1, que incluirá, en particular, la prohibición de perturbarlos de forma intencionada durante el período de reproducción y de crianza, en la medida que la perturbación tuviera un efecto significativo en cuanto a los objetivos de la Directiva. Y el artículo 9 habilita a los Estados miembros la introducción de excepciones para, permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades. No obstante, los Estados miembros deben remitir cada año un informe a la Comisión sobre la aplicación de las excepciones.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, recoge en su artículo 10.d) que estarán sujetos a autorización administrativa la observación, filmación y transporte de las especies amenazadas para cualquier finalidad científica, divulgativa, de publicidad, deportiva o de cualquier otro orden, por personas debidamente acreditadas. En todo caso, prohíbe la observación de especies catalogadas en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat desde puestos fijos a menos de la distancia que en cada caso se fije, contada desde sus puntos de cría, lugares de concentración migratoria, invernada, muda, dormideros, reposaderos y lugares establecidos para su alimentación.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos. Como, además de las especies y medios a emplear, se debe entregar autorización del propietario del terreno, memoria descriptiva del objeto del proyecto, ubicación, características, finalidad y uso previsto de las estructuras.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.



RESUELVO:

1. Renovar la autorización de la colocación de hides para observación y fotografía de fauna, en las condiciones siguientes:

Promotor: D. José Eduardo Purroy Sanz, con D.N.I. ***2767**

Zona autorizada:

- Aibar/Oibar en el polígono 6 parcela 403 y parcela 410 en el Alto de Aibar
- Inbuluzketa en el polígono 24 parcela 120
- Salinas de Ibargoiti/Getze Ibargoiti en el polígono 7 parcela 234.
- Izco en el polígono 7 parcela 198, parcela 410.
- Aibar, polígono 3, parcelas 427A

Especies afectadas: aves

Periodo de vigencia: esta autorización tiene una vigencia indefinida. Anualmente, el promotor informará a este Servicio sobre la actividad de los hides en la que se incluya relación de usuarios, fechas de uso de los hides e incidencias, además debe comunicar cada renuncia o baja de alguno de los hides autorizados

2. Revocar la autorización para la colocación de un hide para observación y fotografía de fauna en Aibar/Oibar en el polígono 486 por renuncia del promotor.

3. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- No se permite el cebado con cebo vivo, el uso de reclamos, ni ningún otro método que altere el normal comportamiento de la fauna.

b.- Se permite la utilización de cebado con cebo no vivo en pequeñas cantidades, que deberá realizarse con todas las garantías sanitarias y cumpliendo con la normativa de residuos que resulte aplicable. Se debe evitar que dicho cebado pueda suponer un riesgo para las especies (en proximidades de tendidos eléctricos, aerogeneradores, carreteras, zonas de influencia de aeropuertos/aeródromos u infraestructuras que puedan generar accidentes).

c.- Se evitará cualquier alteración o manipulación irreversible de la integridad del paisaje y de sus valores patrimoniales (patrimonio arqueológico, formaciones geológicas, elementos minerales, etc.).

d.- Se debe evitar la excesiva proximidad al animal objeto de observación, filmación o fotografía, que produce estrés, intimidación, modificaciones de la actividad y, sobre todo, habituación a la presencia humana.



e.- No se deben extraer ejemplares de su hábitat o trasladarlos del lugar o circunstancias en las que se encuentren para tomar imágenes en otro lugar.

f.- El Guarderío de Medio Ambiente, previa comunicación y acuerdo con el Servicio de Biodiversidad, podrá establecer limitaciones a la actividad a desarrollar, en cuanto a las especies, época y lugar, por razones de conservación, mediante documento escrito debidamente motivado.

g.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.

h.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

i.- Las autorizaciones se conceden en el desarrollo de las competencias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente sin menoscabo de otras que fueran necesarias en razón de otra índole, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

4. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.
5. Notificar esta Resolución a D. José Eduardo Purroy Sanz, con D.N.I. ***2767**, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.
6. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 3 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles



CSV: 7F7FC02BF97C5846

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoak dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

EX.03.0001 Rev.: 1

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-10-03 12:34:13